EXPEDIENTE:	**00095/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**
PONENTE:	**ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00095/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [redacted]**,** en lo sucesivo **EL RECURRENTE,** en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

> *"…Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 4, 12 fracción XI y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito me entreguen a través de este sistema (SICOSIEM) los contratos realizados entre la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V., y el Ayuntamiento de Tlalnepantla, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011…"*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00503/TLALNEPA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM.**

2. El veintiséis de enero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE** en el siguiente sentido:

> *"…se envía archivo electrónico con respuesta a su solicitud número de folio 00503/TLALNEPA/IP/A/2011…"*

Adjuntando a dicha respuesta el archivo **00503TLALNEPA00651254800018783zip** que contiene como imagen:

a).- Oficio **DGMA/006/2012**, del nueve de enero de dos mil doce, mediante el cual el Director General del Medio Ambiente, informa al Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información, sobre los contratos celebrados con la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V** en mil novecientos noventa y siete, dos mil cuatro, dos mil siete y dos mil ocho.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009 – 2012

Dirección General del Medio Ambiente

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Tlalnepantla de Baz a, 09 de enero de 2012.
DGMA/006/2012
Desahogo se SICOSIEM: 0503 /TLALNEPA/IP/A/2011

Lic. Lluvia Torres González
Titular de la Unidad de Información
para la Transparencia y el Acceso
a la Información
P r e s e n t e.

En atención a su oficio PM/UITAI/01079/2011, de fecha 22 de diciembre de 2011, anexo sírvase encontrar en medio impreso y magnético la información sobre los contratos realizados entre la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, que a continuación enlisto:

- Contrato Administrativo de Concesión del año 1997.
- Convenio Modificatorio del Contrato Administrativo de Concesión del año 2004.
- Acuerdo de Concertación de Acciones, Términos y Condiciones respecto al Contrato Administrativo de Concesión del año 2007.
- Contrato de Prestación de Servicios de Recolección de Desechos del año 2008.

Agradezco de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. José Desiderio Torres Barrón
Director General del Medio Ambiente

2009 2012

C.c.p. Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional.- Para superior conocimiento
Archivo

JDTB/eapp

2009 2012
TLALNEPANTLA DE BAZ
Municipio de compromisos

b).- Contratos celebrados entre **EL SUJETO OBLIGADO** y la **EMPRESA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V**, adjuntando solo la primera y ultima foja de los citados contratos.

LICITACIÓN PÚBLICA
DSPM -01 - 97

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA C. RUTH OLVERA NIETO, PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA DEL SECRETARIO DEL MISMO, LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONANTE" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted] QUIEN CORRESPONDERÁ LA DENOMINACIÓN SUCESIVA DE "LA CONCESIONARIA", QUIENES SE SOMETEN A ESTAR Y PASAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.----------

ANTECEDENTES

I).- DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4 FRACCION II, 6 FRACCION XIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, 1 FRACCION VII, 2, 3 FRACCION II, 5 FRACCION I, XX, XXIII DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; 125 FRACCION III, , 126, 128, 129, 131, 134, 135, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN CITA; 1, 2, 32, 33, 37, 47 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA; 1,3,5,6 FRACCION II, X, 23 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE; ES FACULTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SER EL ENCARGADO DE LA SATISFACCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO, EN FORMA ESPECIFICA LOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESHECHOS (BASURA), ASÍ COMO EL PODER CONCESIONARLOS PARA QUE SEAN PRESTADOS POR TERCEROS.

II).- EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CARECE DE LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS SUFICIENTES PARA SOLVENTAR LOS COSTOS Y LA INVERSIÓN INDISPENSABLES PARA SANEAR, CLAUSURAR Y REHABILITAR EL ANTERIOR TIRADERO A CIELO ABIERTO UBICADO EN SAN PEDRO BARRIENTOS, ASÍ COMO CONSTRUIR Y OPERAR UN RELLENO SANITARIO.

JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PARA LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO EN ELLOS ESTIPULADO, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, POR LO QUE **LA CONCESIONARIA** RENUNCIA A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1997.

POR EL CONCESIONANTE

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ULISES RAMIREZ NUÑEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR LA CONCESIONARIA

MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

23

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2003-2006

Gobierno con visión humana

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1997, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO (EN LO SUCESIVO, EL "CONCESIONANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO LA "CONCESIONARIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted] QUIENES SE SOMETEN A ESTAR Y PASAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Antecedentes

El 23 de junio de 1997, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., celebraron un Contrato Administrativo de Concesión para la Prestación del Servicio de Operación y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio de Tlalnepantla derivado de la Licitación Pública No. DSPM-01-97 (en lo sucesivo la "Concesión").

Durante el primer semestre del 2004 el Relleno Sanitario se sometió a un proceso de Auditoria Ambiental aplicado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del cual es posible concluir que la organización opera en condiciones ambientalmente aceptables; aspecto que mejorará con la realización del proyecto de aprovechamiento del biogas en la generación de energía eléctrica.

La atención al control de la emisión de gases de efecto invernadero y olores, producto de la descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos depositados en el Relleno Sanitario, se ha convertido en un planteamiento recurrente, incluso ante el Senado de la República, que requiere la realización de trabajos técnicos y de gestión ante diferentes órdenes de gobierno.

El objeto de la Concesión no prevé de forma expresa el otorgamiento a la Concesionaria del uso y aprovechamiento sobre el biogás y los lixiviados generados o que se generen, como parte a su vez del uso y aprovechamiento de los predios objeto del servicio público que se le concesionó; por lo que en la quincuagésima segunda sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, celebrada el 21 de octubre del 2004, en el quinto punto del orden del día, se aprobó la modificación al Contrato Administrativo de Concesión en los términos aquí estipulados.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n , Tlalnepantla Centro, Edo. de México, C.P. 54000
Tels. 5366-3800 Ext. 3888
www.tlalnepantla.gob.mx

I

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de común acuerdo en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de octubre de 2004.

Por el Concesionante:

Lic. Ulises Ramírez Núñez
Presidente Municipal Constitucional
de Tlalnepantla de Baz

Lic. Carlos Javier Alfaro Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Por la Concesionaria:

Representante Legal de Mexicana de Medio Ambiente

La presente hoja forma parte del Convenio Modificatorio del Contrato Administrativo de Concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Tlalnepantla, de fecha 29 de octubre del 2004, que celebran por una parte el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (el concesionante) y por la otra Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V. (la concesionaria), aprobado por el H. Cabildo de Tlalnepantla de Baz en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre del 2004.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
2006-2009

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES RESPECTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y SU MODIFICACIÓN DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "EL CONCESIONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ISAAC CANCINO REGUERA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL QUIENES SE SOMETEN A ESTAR Y PASAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACCIONES: ------------------

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, otorgó a la persona moral denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S. A. de C. V., contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, derivado de la licitación pública número DSPM-01-97. -------

2.- Durante el primer semestre del año dos mil cuatro, el relleno sanitario de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, operado por la persona moral denominada Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., actualmente PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V., se sometió a un proceso de auditoria ambiental aplicado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Auditoria Ambiental, Delegación Zona Metropolitana del Valle de México, por el que se diagnostico que opera en condiciones ambientalmente aceptables; aspecto que mejorará con la implementación de un proyecto para el manejo y aprovechamiento del biogás. --

Tlalnepantla

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
2006-2009

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente acuerdo, lo firman en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil siete. ----------

POR EL CONCESIONANTE

LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ISAAC CANCINO REGUERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR LA CONCESIONARIA

REPRESENTANTE LEGAL DE PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V.

LA PRESENTE HOJA ORIGINAL DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES RESPECTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y SU MODIFICACIÓN DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Y PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALFONSO CHÁVEZ VASAVILBASO, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

Tlalnepantla

5

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
2006-2009

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES RESPECTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y SU MODIFICACIÓN DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "EL CONCESIONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO ISAAC CANCINO REGUERA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [illegible] QUIENES SE SOMETEN A ESTAR Y PASAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACCIONES: ------------------

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, otorgó a la persona moral denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S. A. de C. V., contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, derivado de la licitación pública número DSPM-01-97. -------

2.- Durante el primer semestre del año dos mil cuatro, el relleno sanitario de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, operado por la persona moral denominada Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., actualmente PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V., se sometió a un proceso de auditoria ambiental aplicado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Auditoria Ambiental, Delegación Zona Metropolitana del Valle de México, por el que se diagnostico que opera en condiciones ambientalmente aceptables; aspecto que mejorará con la implementación de un proyecto para el manejo y aprovechamiento del biogás. ----------------------------------

Tlalnepantla

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2006-2009

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

"2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

DÉCIMA. EL PRESTADOR se obliga a no ceder a terceras personas las obligaciones que se desprendan de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de los servicios que ampara, sin contar previamente con la aprobación escrita por parte de EL MUNICIPIO.

DECIMA PRIMERA. EL PRESTADOR se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 días posteriores a la fecha pactada para la entrega de los bienes no entregados o de la prestación de los servicios contratados.

DECIMA SEGUNDA. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a EL MUNICIPIO para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

DECIMA TERCERA. EL PRESTADOR como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL MUNICIPIO, en relación con los trabajos del presente contrato.

DECIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas EL MUNICIPIO podrá suspender en todo o en parte los efectos del presente contrato, sin que ello implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar surtiendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA QUINTA. EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de EL MUNICIPIO así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a EL MUNICIPIO.

DECIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, las partes se someten a la jurisdicción de la Tercera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

POR EL MUNICIPIO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA TLALNEPANTLA

LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Esfuerzo compartido Tlalnepantla

3. El veintisiete de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00095/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

> *"…Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el acto que hoy impugno, es en razón de que el Municipio de Tlalnepantla, hizo entrega de forma incompleta de la información solicitada a través de la solicitud número 00503/TLALNEPA/IP/A/2011..."*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

> *La información que fue solicitada, refería diversos años como lo son 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; es el caso que al haber recibido respuesta de parte de la Unidad de Información de dicho Municipio, esta solo hizo entrega de la información relativa a 1997,2007 y 2008; de lo anterior se desprende que existe una entregue incompleta o en su caso una falta de manifestación por parte del Sujeto Obligado, toda vez que no refieren si en los años faltantes, contiene o no información.*

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente

5. El dos de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación, en el que adjuntó el archivo electrónico **C00503TLALNEPA021066230001921zip** que se reproduce a continuación:

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

Dirección General de Medio Ambiente.

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

DGMA/043/12.
Municipio de Tlalnepantla de Baz a de 1º de febrero del 2012.
En respuesta al SICOSIEM: 00503/TLALNEPA/IP/A/2011.
Recurso de revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2012.

RECIBIDO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
01 FEB. 2012
Susana Perez
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
12:35 hrs

LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ.
Titular de la Unidad de Información para
la Transparencia y Acceso a la Información.

Presente:

Con el atento saluco de quien suscribe, y en atención a su oficio número PM/UITAIP/0095/2012, referente a que se le informe sobre la causa por la cual se entrego la información que se proporciono de la empresa PROATIVA Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.

De acuerdo a búsqueda minuciosa que se efectuó en nuestros archivos, solo se localizó los documentos que en su tiempo se entregaron.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente.
"POR UN AMBIENTE SUSTENTABLE"

JOSÉ DESIDERIO TORRES BARRÓN.
Director General del Medio Ambiente.

2009 TLALNEPANTLA DE BAZ 2012

C.c.p. Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento.

BSP.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, los argumentos formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación así como todas y cada una de las constancias que conforman el expediente electrónico **00095/INFOEM/IP/RR/2012**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el veintiséis de enero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **001503/TLALNEPA/IP/A/2011**

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

> *"…La información que fue solicitada, refería diversos años como lo son 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; es el caso que al haber recibido respuesta de parte de la Unidad de Información de dicho Municipio, esta solo hizo entrega de la información relativa a 1997,2007 y 2008; de lo anterior se desprende que existe una entregue incompleta o en su caso una falta de manifestación por parte del Sujeto Obligado, toda vez que no refieren si en los años faltantes, contiene o no información..."*

Considerando que del motivo de inconformidad referido se advierte que **EL RECURRENTE** no se adolece de la información proporcionada referente a:

Los contratos celebrados con la empresa **PROACTIVA AMBIENTE MM, S.A DE C.V** en el dos mil siete y dos mil ocho.

La materia de dicho requerimiento no será motivo de análisis y estudio en el presente medio de impugnación, en consecuencia se deja firme la respuesta realizada a la solicitud inicial, en cuanto a los contratos del dos mil siete y dos mil ocho, por lo que este Órgano Garante se ceñirá al análisis del requerimiento consistente en los contratos celebrados con **PROACTIVA AMBIENTE MM, S.A DE C.V** durante el dos mil seis, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Son **fundadas** tales disceptaciones y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primeramente debe decirse, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> *"**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*
>
> ***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*
>
> ***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
>
> ***III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información…"*
>
> ***"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
>
> ***V.** Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

> ***VI.*** *Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
> *…*
>
> ***XV.*** *Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos…"*
>
> ***"Artículo 3.-*** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;

- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y

- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, como se sostiene en la Jurisprudencia 2a. LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

> *"…**INFORMACIÓN PÚBLICA**. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental…"normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados…"*

También se hace necesario establecer, que conforme al *"**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**"* identificado con el número de folio o expediente **00503/TLALNEPA/IP/A/2011**, en el caso concreto **EL RECURRENTE** solicitó información relativa a los contratos realizados entre la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V y **EL SUJETO OBLIGADO**.

A lo que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta del veintiséis de enero de dos mil doce, adjunto los contratos realizados con la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A DE C.V**, los cuales fueron cinco y reproducidos con anterioridad:

> *a).- Contrato administrativo de concesión de mil novecientos noventa y siete,*
> *b).- Convenio modificatorio del contrato administrativo de concesión de dos mil cuatro;*
> *c).- Acuerdo de concertación de acciones, términos y condiciones respecto al contrato administrativo de concesión de dos mil siete; y*
> *d).- Contrato de prestación de servicios de recolección de desechos de dos mil ocho.*

En tal virtud y a efecto de proveer respecto de la naturaleza jurídica de los datos requeridos por **EL RECURRENTE**, se estima indispensable invocar el contenido de los artículos los artículos 13.1, 13.4, 13.5, 13.6, 13.27 y 13.28 del Código Administrativo del Estado de México que es del tenor siguiente:

"CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL

Artículo 13.1.- *Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*
I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
II. La Procuraduría General de Justicia;
III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

Artículo 13.4.- *Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.*
La Secretaría de Administración llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.
En el ámbito de la administración pública central del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.
Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 13.5.- *Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*
Las secretarías de Administración y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 13.6.- *Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.*
La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

> ***Artículo 13.27.-*** *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*
>
> ***Artículo 13.28.-*** *Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*
> *I. Invitación restringida;*
> *II. Adjudicación directa.*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, a través de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** puede llevar a cabo adquisiciones de bienes y servicios a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

Siendo conveniente precisar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

Asimismo, es de considerar que la información consistente en los convenios que suscriben con otros entes de los sectores público, social y privado, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción XII:

> *"**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
> *…*
> *XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado…"*

De tal manera que es obligación de **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web, lo cual si bien es cierto si acontece tal y como se desprende al revisar la página electrónica www.tlanepantla.org.com apartado de transparencia se encuentra publicado lo relativo a la fracción XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que no se encuentran publicados los contratos o convenios celebrados con

PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V del dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, tal y como se acredita a continuación con la presente imagen:

EXPEDIENTE: **00095/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**
PONENTE: **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**

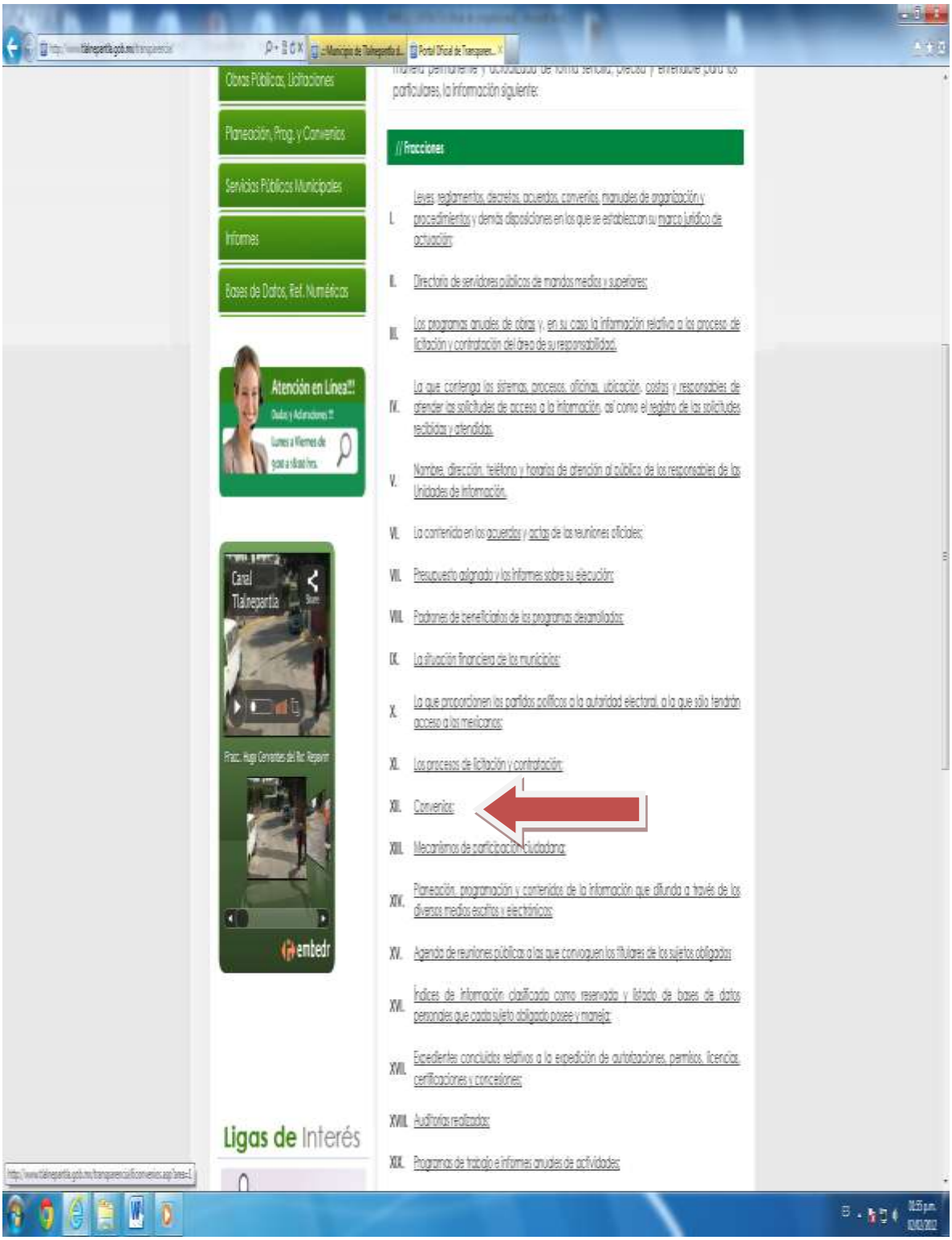

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** adquiere bienes y contrata servicios, debe hacerlo a través de los procedimientos legalmente establecidos que pueden ser: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva.

De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

De lo antes expuesto resulta incuestionable que el **SUJETO OBLIGADO** genera y posee los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios que se han realizado en el dos mil seis, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, con la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V**.

En atenciones a las consideraciones anteriores, se arriba a la conclusión de que el **SUJETO OBLIGADO** es competente para generar y tener en sus archivos la información materia de este recurso, relativa a los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios; la cual por regla general es pública por ser generada y administrada en el cumplimiento de sus atribuciones y posiblemente contenerse en sus archivos y que incluso son la base o el soporte para la generación de información pública de oficio, ya que se identifica y está relacionada con el rubro procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

Finalmente debe decirse, que conforme a los artículos 3, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar a quien lo solicite, la información **que obre en sus archivos** sin que exista el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De ahí que tomando en consideración el informe de justificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** el dos de febrero de dos mil doce, en el cual el Director General del Medio Ambiente informa al Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información, que de una búsqueda minuciosa que se efectuó en sus archivos solo se localizó los documentos que en su tiempo se entregaron. Es de considerar que en caso de no contar con la información requerida, los sujetos obligados deben atender a lo dispuesto en los numerales 30 fracción VIII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los *"**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**"*, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dicen:

> *"**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*
>
> *…*

> ***VIII.*** *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia…"*
>
> *"**Artículo 47.-** En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."*
>
> *"**CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turner la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia."*
>
> *"**CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*
>
> ***a)** Lugar y fecha de la resolución;*
>
> ***b)** El nombre del solicitante;*
>
> ***c)** La información solicitada;*
>
> ***d)** El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
>
> ***e)** El número de acuerdo emitido;*
>
> ***f)** Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
>
> ***g)** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

De donde se advierte que en materia de acceso a la información pública, en el supuesto de contar con la información solicitada, los sujetos obligados a través de su Unidad de Información, deben notificar al peticionario dentro del plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento (que pueden ampliarse hasta por otros siete días hábiles), la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información que contenga lugar y fecha de resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, **el fundamento y motivo por el cuál se determina que los datos no obran en sus archivos**, el número de acuerdo, el derecho de impugnación, así como los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité.

En relación a los principios de fundamentación y motivación, prescribe el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

> *"**Artículo 16**.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motiva la causa legal del procedimiento…"*

Imperativo constitucional que ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia VI. 2o. J/248, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 64, Abril de 1993, página 4), en el sentido de que todas las autoridades, independientemente de su jerarquía o naturaleza, de expresar con toda exactitud en el documento en que se contenga su voluntad, los cuerpos legales y preceptos, párrafos, incisos, sub incisos y/o fracciones, que se estimen aplicables al caso concreto; así como **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas.

Así, con independencia de que las normas transcritas no establezcan expresamente los lineamientos que deben cumplirse antes de la emisión de la declaratoria de inexistencia, en acatamiento a los requisitos de debida fundamentación y motivación comentados, los sujetos obligados tienen el deber de observar ciertos requisitos para otorgar seguridad jurídica a los solicitantes de información pública, como es entre otros, **señalar en el acuerdo respectivo datos que objetivamente permitan concluir que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los datos requeridos**, es decir, indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo dicha indagatoria (quién, cuándo y dónde, describiendo con exactitud la dependencia, oficina, despacho, archivo, etcétera), en tanto que esos elementos permitirán acreditar una verdad fáctica y real, como es que la información solicitada no existe.

En tal virtud, para tener por legal el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto a que *"solo se localizo los documentos que en su tiempo se entregaron"*, debió haber notificado a **EL RECURRENTE** el acuerdo de inexistencia producido por el Comité de Información, respecto a los contratos celebrados con **PROACTIVA medio Ambiente MMA, S.A de C.V** en el dos mil seis, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, que se precisaran los elementos objetivos a que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que al no haberlo hecho así, es evidente que se colocó al segundo de los mencionados en un estado de indefensión.

Ante tales realidades es que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que conlleva a **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de enero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la

información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00503/TLALNEPA/IP/A/2011**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracción IV de ese mismo ordenamiento legal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, realice una búsqueda exhaustiva en cada una de las Direcciones o áreas administrativas de los contratos celebrados con la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V** en el dos mil seis, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once y de localizarlos los entregue a **EL RECURRENTE**, o en caso contrario, turne la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución en que se cumplan estrictamente las formalidades prescritas en los artículos CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los ***"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"***, debiendo notificar la declaratoria respectiva.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de enero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00503/TLALNEPA/IP/A/2011**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que realice una búsqueda exhaustiva en las Direcciones o áreas administrativas de los contratos celebrados con la empresa **PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A DE C.V** en el dos mil seis, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once y de localizarlos los entregue a **EL**

RECURRENTE, o en caso contrario, turne la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución correspondiente, la que deberá ser notificada.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00095/INFOEM/IP/RR/2012**.